

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 072-ADM-GADMLA- 2022.

**ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 253 de la Constitución República del Ecuador indica que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralizado-COOTAD, establece:

“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado-COOTAD, en el artículo 9 señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralizado-COOTAD, determina como una de las atribuciones del Alcalde la de: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo ...”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone en lo pertinente: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses (...);”;*

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

Que, la Resolución Administrativa N° 029-2020, expedida por este Ejecutivo, con fecha 26 de mayo de 2020, dispone en su artículo 1: *“AUTORIZAR EL INICIO Y/O REINICIO DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, QUE FUERON PARALIZADAS POR LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°1017 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD”;*

Que, la Resolución Administrativa N° 029-2020, en su artículo 7, establece: *“En lo no previsto en el presente Resolución se tendrá en cuenta todo lo establecido (...) los lineamientos que constantemente se están publicando por parte del COE, nacional, provincial o cantonal y las entidades competentes en este caso referente a la emergencia sanitaria”.*

Que, según comunicado del Ministerio de Salud Pública, el 17 de febrero de 2022: *“A partir del próximo lunes 21 de febrero de 2022, a las 00:01, la medida de semaforización epidemiológica finalizará en todo el territorio ecuatoriano. Esto, gracias al exitoso Plan de Vacunación ejecutado por el Gobierno Nacional para combatir la COVID-19, la corresponsabilidad ciudadana y la constante vigilancia epidemiológica, así como el adecuado control y manejo de la pandemia. La noticia fue anunciada en la rueda de prensa del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, que se desarrolló este jueves 17 de febrero de 2022 (...)”.*

Que, mediante Informe Nro. 0560-D.O.P.M-JF-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, el Director de Obras Públicas, remite a usted señor Alcalde el Informe Nro. 669-SUBDF-DOPM-WZ-2022, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero, Subdirector de Fiscalización, a fin de que Procuraduría Síndica emita Criterio, en vista de que mediante ese Informe, menciona que respecto de la Resolución Administrativa N° 029-2020, la cual dispone que previo al inicio o reinicio de las obras el contratista debe tener aprobado el protocolo de bioseguridad, ocurre un inconveniente ya que algunos contratistas han presentado su protocolo de bioseguridad después de la entrega del anticipo, generando un conflicto ya que el contrato establece que se deberá iniciar la ejecución de la obra a partir de la entrega del anticipo y por otro lado la Resolución Administrativa indica que no podrá empezar hasta que se tenga aprobado el protocolo de bioseguridad”;

Que, mediante Informe Nro. 0198-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 28 de junio de 2022, el Procurador Síndico; informa que, en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Administrativa N° 29-2020, de

fecha 26 de mayo de 2020, es de absoluta observancia los pronunciamientos que realice el Estado, como “el del ministerio de salud”, anunciado por la prensa del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, **por lo cual éste Nivel de Gobierno, en aplicación de lo previsto en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9 del COA, y en especial observancia de lo dispuesto en el artículo 118 Ídem, debe expedir el Acto Administrativo Correspondiente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 29-2020, y continuar normalmente con las actividades concernientes al inicio y/ reinicio de obras.**

En uso de mis atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, atendiendo las recomendaciones de la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica Municipal;

RESUELVO:

- Art.1.-** Extinguir (revocar) la Resolución Administrativa N° 029-2020, de fecha 26 de mayo de 2020.
- Art.2.-** Que, a través de Secretaría General del GADMLA, se proceda a notificar la Presente Resolución al Director de Obras Públicas, Director de Planificación y Subdirector de Compras Públicas, a fin de que se sirvan considerar la presente revocatoria.

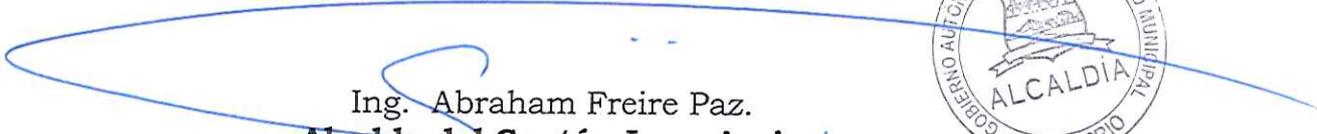
DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Cumpliendo con los requisitos de Competencia; Objeto; Voluntad; Procedimiento; y, Motivación, para la validez del acto administrativo consagrados en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. La presente Resolución Administrativa, es realizada con el fin de cumplir con los lineamientos emanados por el Ministerio de Salud y el COE Nacional; además, cumplir a cabalidad, los preceptos legales establecidos, respecto a la administración e inicio/reinicio de las Obras, ejecutadas en beneficio del bien colectivo de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio. - Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

DISPOSICIÓN FINAL

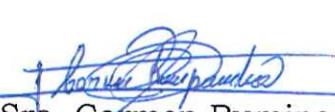
DISPOSICIÓN ÚNICA. - Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Comuníquese y Cúmplase, dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 05 días día del mes de julio de 2022.


Ing. Abraham Freire Paz.
Alcalde del Cantón Lago Agrio



Razón. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 05 días del mes de julio de 2022.- LO CERTIFICO.


Sra. Carmen Rumipamba
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



